

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de DICIEMBRE de 2023. A despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE-COOPEOCCIDENTE** en contra de la Señora **CLARA ROSA VALENCIA CHICA y ROBINSON YUNDA SIERRA**, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5157

RAD 76001 40 03 020 2011 00404 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde se solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la señora **CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.133.059**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. De la revisión del proceso advierte el despacho, que como quiera que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, comunicado mediante oficio No. 566 de fecha 19 de febrero de 2013, y aceptado por esta dependencia judicial mediante auto de fecha 19 de marzo de 2013.

El despacho mediante auto No. 102 de fecha 18 de enero de 2018 y auto No. 2199 de fecha 21 de mayo de 2018, procedió a oficiar a dicha dependencia judicial, a fin de que informara el estado actual del proceso que cursa en contra de la señora **CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, con número de radicación **05-2012-00303-00**. A lo cual, mediante oficio No. 009-2047 de fecha 23 de julio de 2018, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informó que el proceso con Rad. 05-2012-00303-proveniente del juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, se dio por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así las cosas, como quiera que el proceso del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, se terminó por pago total de la obligación y la orden de embargo de remanentes ya no surte efectos, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor de la señora **CLARA ROSA VALENCIA CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.133.059**., de los dineros que obran a favor de este proceso, de conformidad con la relación de títulos que obra a folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

157

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ., contra HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ, TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5154
RADICACIÓN 760014003020-2019-00272-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede obrante dentro del proceso de la referencia, se solicita al Despacho el desarchivo del expediente. Por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PONER A DISPOSICIÓN de la apoderada de la parte demandada el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00400-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 30 y 31 DE OCTUBRE DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA NOVIEMBRE 02 DE 2023, CONTINÚA 03, 07, 08, 09, 10, 14,15, 16 y TERMINA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 6 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 NO CORRERÁN TÉRMINO POR SER DÍAS FESTIVOS.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA identificado(a) con C.C. 42795571 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	891997
Emisor:	amme@une.net.co
Destinatario:	dianagomezc11@gmail.com - DIANA PATRICIA GPMEZ CASTAÑO
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA SEÑORA DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO
Fecha envío:	2023-10-27 16:02
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:42:16</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 27 21:42:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:42:17</p>	<p>Oct 27 16:42:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[32325]: B1E5B1248808: to=<dianagomezc11@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.8, delays=0.08/0/0.15/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698442937 s41-20020a05622a1aa900b0041cb5fb218esi12 51601qtc.378 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:45:28</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA SEÑORA DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4989
RADICACIÓN 760014003020 2022 00400 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO.**, la parte actora mediante demanda presentada de manera virtual en junio 03 de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO**, pagar a favor del **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ 143921

Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.738.000,00)** por concepto del capital del Pagaré No.143921 suscrito por la demandada.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 25 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente... ..”

Como base de recaudo se aportó **un (01) Pagaré** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2603 del 11 de julio de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 27 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, el **01 de NOVIEMBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor de la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** y en contra de la demandada, **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.000.000 = (Un millón de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriada el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00439-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: JHON EDWIN COLORADO SANCHEZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 31 DE OCTUBRE DE 2023 Y 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA NOVIEMBRE 03 DE 2023, CONTINÚA 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17 y TERMINA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 06 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR SER DÍA FERIADO.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0174516
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2023-439.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **jecoloradosanchez@gmail.com - JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-10-30 08:58:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-10-30 08:58:02Z:162.215.11.4

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0174516

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-10-30 a las 09:48:32

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4986
RADICACIÓN 760014003020 2023 00439 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ.**, la parte actora mediante demanda presentada de manera virtual en JUNIO 05 DE 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR al señor **JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1130948135, pagar a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ

A. CAPITAL:

Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$49.714.933)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 19 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente... ..”

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2795 del 18 de julio de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 30 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, el **02 de NOVIEMBRE de 2023**, lo

anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** y en contra del demandado, **JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.000.000 = (Tres millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5155
RADICACIÓN. 760014003020 2023 00460 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, aporta informes de notificación dirigidas a la demandada **MARIA EUGENIA RIASCOS** de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, según el “Certificado de entrega de correo generada por “DOMINA DIGITAL”, se observa que la misma fue practicada desde la dirección: cristian.rivera987@aececs.co, la cual no corresponde al correo suministrado por la mandataria judicial para efecto de notificaciones judiciales en el escrito de la demanda, que obedece a: [“notificacionesprometeo@aececsa.com”](mailto:notificacionesprometeo@aececsa.com)

Por otro lado, observa el despacho que la dirección electrónica de la demandada indicada en dicha notificación, no obedece a la dirección reportada en el acápite de las notificaciones.

Debido a lo expuesto, los anteriores documentos se agregarán sin consideración alguna. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración los informes de notificación aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Indicándole que deberá allegar la evidencia correspondiente de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto la notificación en debida forma de los demandados conforme a los preceptos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o, acorde a lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, para que obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra LIBARDO PEÑA COBO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5156
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00855 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas mediante Auto No. 4560 de fecha 08 de noviembre de 2023 en contra del demandado, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 07 de diciembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 5162

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00928-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (07) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ANA MARIA DELGADO PIPICANO, CATALINA DELGADO PIPICANO, LUZ DARY PIPICANO ORTIZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA JOSE DELGADO PIPICANO, en calidad de hijas del causante EIDER LUIS DELGADO GRANOBLES (QEPD), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 11 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 07 de diciembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 5163

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00937-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (07) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el señor JUAN CARLOS QUIJANO HURTADO, en contra de WANDA PATRICIA QUIJANO HURTADO, WILSON QUIJANO HURTADO, SARAY QUIJANO HURTADO, LUIS CARLOS QUIJANO VILLAMIL, CRISTIAN DAVID QUIJANO VILLAMIL E INDIRA QUIJANO GUTIÉRREZ HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES GLADYS CECILIA HURTADO DE QUIJANO (Q.E.P.D) Y UBERTYN DE JESÚS QUIJANO (Q.E.P.D), SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 11 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 07 de diciembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 5164

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00949-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (07) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por EFRAIN GAVIRIA HOYOS a través de apoderado judicial, contra DAIRI CAMILA RODRIGUEZ AYALA y ANDREA HERNANDEZ BRAVO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 11 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5074
RAD: 76001 400 30 20 2023 00992 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRYAM DEL CARMEN FUENTES ARISMENDI**, viene conforme a derecho y acompañada de los título valore (Pagaré con No. 1055214 de fecha 10 de diciembre de 2020), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **MIRYAM DEL CARMEN FUENTES ARISMENDI**, pagar a favor **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **45.606.014.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 1055214 de fecha 10 de diciembre de 2020, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.1.1. Po por concepto de **intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 3 de septiembre del 2022 al 4 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 1055214 de fecha 10 de diciembre de 2020, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los **intereses moratorios** causados desde el 05 de mayo 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ** quien se identifica con la **C.C. No. 70.579.766**, con **T.P. No. 246.738** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusivas notificaciones@grupogersas.com.co.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5075
RAD: 76001 400 30 20 2023 00992 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete la **medida cautelar:**

"embargo y retención de la quinta parte que exceda la mesada pensional y demás prestaciones sociales que la demandada **MIRYAM DEL CARMEN FUENTES ARISMENDI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41347913 recibe por parte de PA – COLPENSIONES"

Dicha medida cautelar, no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 100 de 1.993; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DENEGAR la solicitud del** "embargo y retención de la quinta parte que exceda la mesada pensional y demás prestaciones sociales que la demandada **MIRYAM DEL CARMEN FUENTES ARISMENDI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41347913 recibe por parte de PA – COLPENSIONES", por ser improcedente (art. 134, Ley 100/1.993)

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 11 DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

IM/RC

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5160
RADICADO 760014003 020 2023 01007 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** actuando a través de apoderada judicial, contra **AMPARO CERON GRANDE**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Factura y dos Pagares), cuyos originales se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020 hoy norma vigente Ley 2213 de junio de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **AMPARO CERON GRANDE** pagar en favor de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la **FACTURA No. 305032** Que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.195.794.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 18 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 31.885.918, portador de la T.P. No. 47.123 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.). Se tiene como correo de

notificaciones y demás actuaciones procesales del apoderado judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda anacristinavelez@velezasesores.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer sobre su admisión.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5063
RADICADO 760014003020 2023 01032 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO FINANADINA S.A. BIC** a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARIO FERNANDO GOMEZ**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Debe aportar la vigencia del poder, contenido en la escritura pública # 951 del 18 de abril de 2.023, de la Notaria Segunda de Chía (Cundinamarca), con fecha de vigencia no superior a **3 meses**.
2. La parte actora debe aportar nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento actual, donde le otorguen poder para actuar en el referido proceso y aparezca la dirección electrónica del representante legal y del apoderado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

IM


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5061
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01040 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **FINESA S.A. BIC**, respecto del vehículo identificad con **Placa LSW-177**, dado en garantía mobiliaria por el señor **DANIEL SALGADO ROMERO**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **FINESA S.A. BIC**, respecto del vehículo identificad con **Placa GDN176** dado en garantía mobiliaria por el señor **DANIEL SALGADO ROMERO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Palmira - Valle, para que **APREHENDAN** el automotor identificado con **Placas LSW-177; CAMIONETA, MARCA MAZDA, CARROCERÍA WAGON, LINEA: CX-9; COLOR BLANCO NIEVE PERLADO, MODELO 2023, CHASIS JM7TC4WLAP0471873, MOTOR: PY31493133, SERVICIO PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, , en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.597.691 de Cali, con Tarjeta Profesional Número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, y en calidad de abogado sustituto el **Dra. EDGAR SALGADO ROMERO.**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi, con Tarjeta Profesional No.117.117, para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P). Para efectos de notificaciones y demás actuaciones procesales, se tendrá la dirección electrónica recepcion@jorgenaranjo.com.co y orlandos@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5057

RAD: 76001 400 30 20 2023 01044 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA BANCO SCOTIABANK S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO GUTIERREZ NINCO**, viene conforme a derecho y acompañada de los título valore (pagare con No. 1585918012 - 407410080796 de fecha 25 de febrero de 2020), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a al demandado **DIEGO GUTIEEREZ NINCO**, pagar a favor del **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A. AHORA BANCO SCOTIABANK S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero:

- 1.2. Por la suma de \$ **50.819.087.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No . 1585918012 - 407410080796, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.2.1. Po por concepto de **intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 3 de septiembre del 2022 al 4 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 1585918012 - 407410080796 de fecha 25 de febrero de 2020, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2.2. Por los **intereses moratorios** causados desde el 07 de octubre 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", desde el 5 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** quien se identifica con la **C.C. No. 6.456.478**, con **T.P. No. 39.955** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva gerencia@huvarasesorias.com.co.

QUINTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de las profesionales del derecho el señor **Dr. JUAN PABLO VASQUEZ ZAMBRANO** quien se identifica con la **C.C. No. 1.107.093.585**, con **T.P. No. 347.904** del C.S.J. que se enlista en el escrito de la demanda, en los términos contenidos en el acápite de autorización, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer sobre su admisión.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5059
RADICADO 760014003020 2023 01057 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** través de apoderado judicial, contra de **BEATRIZ KARINA GOMEZ DIAZ**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Debe aportar la escritura pública con fecha de vigencia, que no sea superior a **3 meses**.
2. Certificado de existencia y representación legal no superior a **30 días**.
3. La parte actora debe aportar un nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento por el que se le está facultado para adelantar la presente acción ejecutiva conforme a las pretensiones de la demanda. (artículo 74 C.G.P)

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5060
RADICADO 760014003020 2023 01063 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAVIER ENRIQUE PALACIOS GIRALDO**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar poder, dirigido a la autoridad de conocimiento actual, donde le otorguen la facultada de actuar en el referido proceso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5062
RADICADO 760014003020 2023 01076 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra de **RAUL PERDOMO RAMIREZ**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1- Debe aportar la vigencia del poder, contenido en la Certificación de la Notaria Diez y ocho de Bogotá (y vertido en la escritura pública #436 del 21 de febrero de 2.022) con fecha de vigencia no superior a **3 meses**.

2. El apoderado de la parte actora debe aportar poder especial, debidamente otorgado por la sociedad "**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**", dirigido a la autoridad de conocimiento actual, para presentar el referido proceso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria